

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de 2020.

Expediente N° 2020-00110

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

- 1.- Aportar la Escritura Pública N° 891 de 5 de abril de 2011, que según se desprende del certificado de existencia y representación legal de la demandante (fl. 186) contiene el mandato conferido al abogado Juan Carlos Botero Campo. - artículos 73, 74 y 82 numeral 3° del C.G.P.-.
- 2.- Precisar y/o aclarar *i)* el hecho quinto (fl. 198), en el sentido de indicar la forma en que se aplicó el abono por valor de Usd 35.008,47 que realizó la demandada y *ii)* el hecho décimo (fl. 199), pues los montos allí referidos no se armonizan con el monto reconocido en la cláusula primera del acuerdo de pago (\$3.984.943.810) obrante a folios 1 al 5, base de la ejecución. -artículo 82 numeral 5° del C.G.P.-.
- 3.- Ajustar, con base en lo anterior, el acápite de pretensiones. -artículo 82 numeral 4° del C.G.P.-.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No 37 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---